

5. Ley Constitucional nº 1/1998 de fecha 21 de enero por la que se modifica el artículo 4º de la Ley Fundamental del Estado.



*República de Guinea Ecuatorial*

**PRESIDENCIA**

LEY CONSTITUCIONAL NÚM. 1/1998,  
de fecha 21 de enero, por la que se modifica el  
artículo 4º de la Ley Fundamental del Estado.

Núm. ....

Rmfº ....

Secc. ....

La posición geográfica de Guinea Ecuatorial le impone relacionarse de modo natural con los pueblos de los países vecinos, con los que guarda vínculos etno-culturales insoslayables de la gran familia bantú; unido a ello el impulso recibido con la efectiva integración económica regional y en el espacio de la francofonía, hechos que posibilitan más al país desarrollarse mejor en lo económico, político, social y cultural, dentro de la dinámica que impone el nuevo orden mundial.

Constituyendo el idioma el vehículo de comunicación con los demás pueblos y una enorme ventaja sumarse al español (nuestra lengua oficial de legado histórico, de raigambre hispánica, que con las demás lenguas aborígenes conllevan nuestra identidad socio-cultural) el idioma francés como segunda lengua oficial que coadyuve a facilitar nuestra interrelación con los demás países y a reafirmar la citada identidad socio-cultural, apareciendo por ello conveniente y necesario modificar el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Fundamental para declarar también el francés como lengua oficial.

En su virtud, debidamente aprobada por la Cámara de los Representantes del Pueblo en su segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al año 1997,

SANCIONO Y PROMULGO LA PRESENTE LEY:

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo del Artículo 4º de la Ley Fundamental, que queda redactado como sigue:

“Las lenguas oficiales de la República de Guinea Ecuatorial son el español y el francés. Se reconocen las lenguas aborígenes como integrantes de la cultural nacional”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de SEIS MESES adopte



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

-2-

Núm. ....

Ref.<sup>o</sup> .....

Secc. ....

las medidas y programas que sean necesarios y proponga o dicte las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dada en Malabo, a veintiún días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho.

POR UNA GUINEA MEJOR,



OBIANG NGUEMA MBASOGO,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



ANGEL-SERAFÍN SERICHE DOUGAN MALABO  
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO.